

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SENTENCIA No. 25

Radicado No. 760013110009-2023-00056-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide acerca de la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico celebrado entre ANA ISABEL OCHOA URIBE y JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali – Valle.

II. ANTECEDENTES

ANA ISABEL OCHOA URIBE y JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, celebraron matrimonio católico en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES de la ciudad y Arquidiócesis de Manizales, Caldas, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante sentencia del veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali – Valle, fue declarada la nulidad del matrimonio religioso en cita.

La presente solicitud de ejecución de la mentada providencia, correspondió por reparto, el día 14 de febrero de 2023 (archivo. 02), y se resuelve sobre la misma previa las siguientes

III. CONSIDERACIONES

1. Corresponde al despacho estudiar la solicitud de ejecución de la providencia declaratoria de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre los señores RODRÍGUEZ - OCHOA.

2. De acuerdo al planteamiento precedente, es menester recordar que, en los términos del artículo 42 de la Constitución Política, *“tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley”*.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Igualmente, de acuerdo a las previsiones de los artículos 146 y 147 del Código Civil, las autoridades religiosas gozan de competencia para resolver las controversias que se suscitaren en relación con la nulidad de los matrimonios celebrados bajo sus ritualidades. Esto, a través de una sentencia que, justamente, por mandato legal *“una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”*.

Significa lo anterior que el estudio de las causales que diesen lugar a la nulidad del vínculo religioso será del resorte de la autoridad integrante del Tribunal religioso, correspondiendo al Juez de Familia disponer, con posterioridad, la ejecución de dicha providencia declarativa, a fin que ésta surta efectos.

3. Ahora bien, descendiendo a las particularidades del presente asunto se tiene que ha sido comprobada la existencia de la providencia cuya ejecución se pretende, en tanto se acompañó copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en la causa de nulidad de matrimonio religioso de los señores ANA ISABEL OCHOA URIBE y JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, celebraron matrimonio religioso en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES de la ciudad y Arquidiócesis de Manizales, Caldas, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En este orden de ideas, y acreditándose los requisitos para ello, se procederá a decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad proferida el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Colombiano y aprobado mediante la Ley 20 de 1974, se debe ordenar la inscripción de la sentencia de nulidad del matrimonio celebrado entre ANA ISABEL OCHOA URIBE y JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ GÓMEZ en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES de la ciudad y Arquidiócesis de Manizales, Caldas, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en el registro civil de matrimonio de la Notaria Quinta (05) del Circulo de Manizales, Caldas Indicativo Serial 7475745.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad la Ciudad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad, proferida por el Tribunal Interdiocesano de Cali, del matrimonio religioso celebrado entre los señores ANA ISABEL OCHOA URIBE y JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ GÓMEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 1.037.576.509 y 16.078.185 respectivamente, en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES de la ciudad y Arquidiócesis de Manizales, Caldas, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), inscrito en la Notaria Quinta (05) del Circulo de Manizales, Caldas Indicativo Serial 7475745.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio, oficiar a la Notaria Quinta de Manizales, Caldas.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 026. Hoy 06 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

MM